



Ministerio de Cultura y Educación  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 29 de Marzo de 1979. -

97-79

Expte. N° 780/78

VISTO:

La nota del 31 de Agosto último, suscrita por el señor José Alberto Molina en su carácter de chófer del Departamento de Servicios Generales; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma formula una denuncia contra el Jefe del Departamento Sanidad de la Universidad;

Que el caso se originó en oportunidad de presentar el recurrente un certificado de médico no oficial para la justificación de inasistencia del 22 de Agosto de 1978;

Que ese certificado no fue aceptado por el Jefe del citado Departamento / por haberlo hecho fuera de término;

Que el mencionado funcionario niega en forma absoluta los términos vertidos por el causante en su presentación de Fs. 1;

Que según la declaración testimonial de Fs. 7 efectuada por el Sr. Molina, el mismo solicitó médico a domicilio el 19 de Septiembre del mismo año, siendo asistido por otro médico del Departamento Sanidad;

Que en esa ocasión se le justificó dicho día y los subsiguientes que pudiera otorgarle para su tratamiento el médico particular, que resultó ser hasta el 24 del citado mes;

Que al día siguiente, según la misma declaración, concurrió al Departamento Sanidad presentando otro certificado de su médico y en el se le recomendaba cinco (5) días más de reposo a contar del 25 de Septiembre, no siendo tampoco / conformado por el Jefe del Departamento Sanidad, haciéndole saber que previamente debió haber dado intervención a Dirección de Personal;

Que del dictamen producido a Fs. 8 por Asesoría Jurídica, surge que los cargos invocados por el Sr. Molina contra el Jefe del Departamento Sanidad, se encuentran destruidos por no estar debidamente acreditados;

Que asimismo el organismo mencionado precedentemente hace notar sobre el desconocimiento del causante de sus obligaciones y deberes como empleado público y de las normas y procedimientos que rigen para el cumplimiento de los mismos;

POR ELLO y en uso de atribuciones que son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Eximir de toda responsabilidad en el asunto que trata el presente expediente, al señor Jefe del Departamento Sanidad dependiente de la Secretaría de Bienestar Universitario.



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 2 -

97-79

Expte. N° 780/78

ARTICULO 2°.- Considerar la inasistencia al trabajo del 22 de Agosto de 1978 del señor José Alberto MOLINA, Chófer del Departamento de Servicios Generales de la Dirección General de Obras y Servicios, como no justificada, por contravenir las disposiciones establecidas en el capítulo II, incisos c) y e), de la resolución N° 50/75 de la Universidad, haciéndose por ello pasible a un apercibimiento, sin perjuicio del descuento de haberes por dicha inasistencia.

ARTICULO 3°.- Justificar la inasistencia al trabajo del 25 de Septiembre del año pasado, incurrida por el agente mencionado en el artículo anterior.

ARTICULO 4°.- Aplicar al señor José Alberto MOLINA la sanción de un (1) día de suspensión sin concurrencia a sus tareas y con el descuento de haberes correspondiente, por desconocimiento de sus deberes y obligaciones como empleado público y de los procedimientos a seguir para el cumplimiento de los mismos, encontrándose esta causal comprendida en el artículo 36, inciso d), del Decreto N° 6666/57 "negligencia en el cumplimiento de sus funciones".

ARTICULO 5°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.-



  
C. P. N. EDUARDO CESAR LEONE  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

  
C. P. N. HUGO ROBERTO BARRA  
RECTOR